



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Jueves 3 de Agosto de 2023

NÚM. 51

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁPORO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER APÓRENSE

SESIÓN ORDINARIA ACTA NO. 005/2023

En la cabecera municipal denominada Áporo, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 (trece horas) del día Jueves 09 (nueve) de febrero de 2023, dos mil veintitres, previo citatorio correspondiente, en la sala de cabildo dentro de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria, número 05/2023 (cinco), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 64 fracción IV, 72 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presidida por los CC. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Constitucional del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo y por el Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del H. Ayuntamiento; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .

.....

EN EL PUNTO NUMERO CUATRO.- Continúa haciendo uso de la voz, el C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal y solicita la autorización y aprobación del Reglamento del Instituto de La Mujer Aporense, por lo que los integrantes del Ayuntamiento se disponen a revisarlo y una vez que ha sido revisado minuciosamente se somete a votación económica en la forma acostumbrada y se aprueba por mayoría simple de votos y se autoriza al Secretario del Ayuntamiento se publique en el diario (sic) Oficial del Estado

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Una vez agotado el orden del día y siendo las 12:30 horas (doce horas con treinta minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaro terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. José Luis Torres Ruiz, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Áporo Michoacán.

C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal.- L.I.E. Érica Mendoza González, Síndica Municipal.- C. Efigenio Martínez Ponce, Regidor Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. Rosa Martínez Téllez, Regidora Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable.- C. Salomón Ocaña Mondragón Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural.- C. Lorena Ávila Leyva, Regidora Educación, Cultura, Turismo Ciencia, Tecnología e Innovación.- C. Margarita Hernández Reséndiz, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos de Situación de Vulnerabilidad.- C. Cristina Villegas Escutia, Regidora de Salud, Desarrollo Social Juventud y Deporte.- C. Carlos Alberto Hernández Pérez, Regidor de Desarrollo Económico, Comercio, Trabajo y de Asuntos Migratorios.- Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER APÓRENSE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Por disposición de los artículos 1, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que establece la facultad a los Municipios para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, así como demás reglamentos, circulares y otros ordenamientos para el correcto funcionamiento y organización de la Administración Pública Municipal. Y el Artículo 123, en su fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo que norma, la facultad a los ayuntamientos de aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés social, así como de observancia general obligatoria y normarán la creación, objeto, administración y funcionamiento del Instituto de la Mujer Aporensé, así como las atribuciones.

ARTÍCULO 3.- Se crea la Dirección del Instituto de la Mujer Aporensé, dependiente de la Presidencia Municipal, para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y los demás reglamentos.

ARTÍCULO 4.- La Dirección tendrá como objetivos generales:

1. Promover la protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los tratados y convenios internacionales ratificados por México y en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
2. Impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.
3. Inducir, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
4. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.
5. Contribuir a la provisión a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.
6. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.
7. Promover el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres, con énfasis en el de Vivir una Vida Libre de Violencia.
8. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
9. Propugnar en todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de los programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales de salud pública, de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos legales del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **MUNICIPIO:** El Municipio de Áporo, Michoacán;
- II. **H. AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento de Áporo, Michoacán;
- III. **DIRECCIÓN:** Del Instituto de la Mujer Aporensé;
- IV. **DIRECTORA:** Responsable de la Dirección;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Principio de justicia social conforme al cual hombres y mujeres poseen el mismo derecho de acceso al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad y cuya finalidad es lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VI. **GÉNERO:** Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres, en función de su sexo;
- VII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- VIII. **TRANSVERSALIDAD:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y,
- IX. **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:** Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE APÓRENSE

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En materia de Planeación:
 - I. Promover la planeación entre las dependencias del Ayuntamiento para el desarrollo integral del Municipio, se sustente en una política con perspectiva de equidad e igualdad entre los géneros, para asegurar la plena participación de la mujer, evitando de toda forma su discriminación;
 - II. Informarse de los proyectos, programas y apoyos federales y estatales a los que puede acceder la Dirección, gestionarlos y apoyar a las áreas con la gestión de los suyos;
 - III. Promover la perspectiva de género en las dependencias del Ayuntamiento y la sociedad en general, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- b) En materia de Promoción de Igualdad y equidad de Género:
 - I. Promover y proponer políticas públicas; así como acciones municipales tendientes a garantizar la Igualdad y equidad de género, que favorezcan la disminución de la brecha de género entre mujeres y hombres, así como aquellas que promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - II. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
 - III. Representar, en los términos que le instruya el Ayuntamiento ante las instituciones homólogas de otras entidades y de la Federación, y ante organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las mujeres en el Municipio;
 - IV. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

IV. Coadyuvar con las dependencias y las unidades administrativas del Municipio para integrar los apartados pertinentes en el programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquéllas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;

V. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;

VI. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,

VII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres aplicables o relativas al ámbito de la materia.

- V. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- VI. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre la mujer en el municipio, que permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para definir las políticas municipales de atención a su entorno social;
- VII. Promover y participar en los medios de comunicación y en el sistema educativo, una cultura de igualdad mediante imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias que contrarresten las imágenes parciales o negativas de la mujer;
- VIII. Apoyar a las y los representantes del municipio ante las autoridades estatales y con la Instancia de la Mujer en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género.
- IX. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- X. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones, con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Apoyar la incorporación de las mujeres a los puestos de Dirección de la Administración Pública Municipal conforme a su formación académica, capacidades y habilidades personales;
- XII. Promover y difundir una cultura de la igualdad, equidad y respeto para hombres y mujeres;
- XIII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; y,
- XIV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la mujer en los distintos ámbitos del acontecer nacional, estatal y municipal.
- c) En materia de Promoción y ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres:
- I. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación;
- II. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- III. Promover la defensa y protección de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida y en todos los ámbitos de su desarrollo; ante la administración pública y la sociedad en general;
- IV. Estimular la participación de las mujeres en el desarrollo de opciones productivas generadoras de empleos e ingresos que concilien el crecimiento económico, la lucha contra la pobreza;
- V. Ofrecer servicios de asesoría en la elaboración de proyectos productivos, y proporcionar orientación general para el financiamiento y apoyo necesario para el desarrollo de los mismos, a las organizaciones de mujeres que así lo requieran;
- VI. Promover ante las autoridades del sector salud los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- VII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- VIII. Difundir los derechos de la mujer, en los medios de comunicación masivos con el objetivo de combatir los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres; y,
- IX. Estimular la capacidad productiva de la mujer.
- d) En materia de Transversalización de la Perspectiva de Género:
- I. Promover la Transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, así como la capacitación de las y los servidores públicos en esta materia;
- II. Coordinar talleres y conferencias solicitadas a la Dirección por parte de dependencias públicas del Ayuntamiento; y,
- III. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.
- e) En materia de Prevención y Disminución de la Violencia contra las Mujeres:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Impulsar acciones de la administración pública municipal que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra la mujer, en todas sus modalidades, otorgando prioridades a aquellas que tiendan a prevenirla, incluyendo la promoción de las modificaciones legales que permitan tipificar y castigar con mayor rigor los delitos de violencia física y moral contra las mujeres;
 - II. Promover y difundir una cultura de no violencia contra las mujeres;
 - III. Promover, instalar y operar los mecanismos administrativos necesarios para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y,
 - IV. Coadyuvar en el combate y eliminación todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.
- f) En materia de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia:
- I. Valorar y canalizar casos de mujeres al área de Sindicatura según la necesidad;
 - II. Atender a las mujeres en sus áreas de Jurídica y de Psicología según la necesidad;
 - III. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
 - IV. Promover, instalar y operar los mecanismos administrativos necesarios para la atención integral oportuna y con perspectiva de género a las mujeres y niñas víctimas de este tipo de violencia; y,
 - V. Coadyuvar en la atención integral a mujeres víctimas de violencia.
- g) Generales;
- I. Prestar los servicios que se establezcan en los planes y programas propios de la unidad administrativa; y,
 - II. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el titular de la Presidencia Municipal.
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
 - IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
 - V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y,
 - VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 8.- La Dirección administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9.- Será motivo de responsabilidad de los empleados y servidores públicos de la Dirección contravenir las siguientes obligaciones:

- 1. Formular y ejecutar de acuerdo con las leyes de la materia, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.
- 2. Custodiar y cuidar los documentos e informes que, en razón de su empleo, cargo o comisión, conserve o estén a su cuidado o a los cuales tenga acceso.
- 3. Observar buena conducta durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del desempeño del cargo.
- 4. Las demás que impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 10.- Para el caso de que el infractor pretenda interponer un recurso se estará a lo dispuesto por los artículos 162 al 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la Dirección se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita, el gobierno estatal y municipal o cualquiera otra Entidad pública;

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Reglamento del Instituto de la Mujer de Aporeense, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.(Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL